

tan quanto caudales puidan remirse de
 Sal y demas cosas que se contribuyen a su
 por esta Villa; y en virtud de acuerdo: se quande
 y cumplas, y para que se realice, se acuerda
 cobrarse el pontazgo medio, a cuyo fin la del
 Justicia a primera de los contribuyentes
 de quanto medig sean susceptible, a pesar
 de la calamidad en que se encuentra en el vecin
 dario

En lo acordado y firmaron los S.
 de oficio

Fr
 ta
 D. Juan de
 Canales
 Canales

Conzale Jose
 Canovas

Alfonso de Haza

Juan Carlos
 Legas

Eines Josef
 Canovas

Notariedad

En la Villa de Toranzo y Salce Concejales, xella avimtes
 unidos almy xilmano S.cho. Cmo, en virtud de xitacion anterior
 con suficiente Expacion, concurren con aya Salce D. N. Pargual de Man.
 Ala Olor, D. Alfonso Man. Niqueron, D. Antonio Juan. Perez, Agri-
 dres Conjuracionales, D. Maximo Samblan, y D. Juan Molino Man
 Alcalde primero y segundo, D. Ignacio Maria de fines, y D. Ramon Lome
 Jerez de Tridela, D. J. primero y segundo, unidos yndividuos q. con-
 currieron al suplicante. Alora se acordó mil S.cho. Catorce, alor
 gales q. mi el Cmo. Se les instruyo el precedente acuerdo, y ordeno el S.
 miento y Conjuracion al credito publico en S.cho. y quedo en entera
 de oficio, de oficio

